

PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA (Ver Instrucciones)

1.-	15.-	29.-	43.-
2.-	16.-	30.-	44.-
3.-	17.-	31.-	45.-
4.-	18.-	32.-	46.-
5.-	19.-	33.-	47.-
6.-	20.-	34.-	48.-
7.-	21.-	35.-	49.-
8.-	22.-	36.-	50.-
9.-	23.-	37.-	51.-
10.-	24.-	38.-	52.-
11.-	25.-	39.-	53.-
12.-	26.-	40.-	54.-
13.-	27.-	41.-	
14.-	28.-	42.-	

En a de de 1987

Firma.

MINISTERIO DE DEFENSA

8811 *CORRECCION de errores de la Resolución 432/38116/1988, de 23 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales del Ejército de Tierra.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Apartados 1.3.3; 7.2.2, y 7.2.2.1, donde dice: «anexo 2, anexo II y anexo II» respectivamente, debe decir: «anexo III», en todos ellos.

Apartado 1.4. Calendario, donde dice: «Las preguntas selectivas», debe decir: «Las pruebas selectivas».

Apartados 7.3.1 y 7.3.2, donde dice: «anexo III», debe decir: «anexo IV».

Base 13. Periodo de formación y prácticas, final del segundo párrafo, donde dice: «1991», debe decir: «1990».

Página 5937. Al comienzo de la página y sobre el título «Academia General Básica de Suboficiales», debe decir: «Anexo IV».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8812 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Controladores Laborales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 235/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de

diciembre), previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Controladores Laborales con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 100 plazas por el sistema general de acceso libre:

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra fase consistente en un curso selectivo, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará en la segunda quincena del mes de junio de 1988.

1.7 Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el anexo I.

Quienes no superen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes del mismo. De no superarlo, perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionario de carrera.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diploma universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado los tres primeros cursos completos de la Licenciatura.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.